

**1489, Marzo, 20. Medina del Campo. Reyes al concejo de Murcia, excusando a la ciudad del reparto de peones de la Hermandad a causa de la pestilencia que sufría.** (A.M.M.; C. R. 1484-95, fols. 17r-v.; A.M.M.; Caja 2; Leg. 4272/68 y 69.; Publicado por Abellán Pérez, Juana M.: «Contribución humana de la Hermandad ...», doc. n° III).

El Rey e la Reyna.

Conçejo, corregidor, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia.

Vimos vuestra petiçion y çerca de lo que por ella nos hazeys saber que esa çibdad esta mucho dañada de pestilencia, suplicandonos que a esta cabsa mandasemos relevar de la yda a la guerra este año, e nos desplaze mucho del daño de esa çibdad, y quanto toca al repartimiento de los peones de la Hermandad que vos estan mandados repartir, pues esa çibdad esta tan mal como dezis. Nos avemos por bien de los aver por excusados por este año y que no se coja el dinero de ellos, y porque por otra parte esta mandado fazer como sabeys otro repartimiento de gente a esa dicha çibdad para la dicha guerra, y nos, estamos de partida para el Andaluçia y en la entrada de mi rey tengo acordado para el mes de mayo primero. Deveys dar orden como la dicha gente este la mas e mas presta que ser pueda para el dicho tienpo, y segund la disposiçion de esa tierra. Asi vos enbiaremos mandar lo que ayays de fazer en este caso.

De la villa de Medina del Canpo a XX dias de março de ochenta e nueve.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Por mandado del rey e de la reyna, Fernand Alvarez..

**1489, Marzo, 27. Medina del Campo. Reyes al doctor Niño, canónigo de Jaén y conservador de la Orden de Calatrava. Sobre la censura que había lanzado contra los jueces que tenían el pleito de Murcia y Abanilla por los términos. Para que levantara la censura.** (A.M.M. Originales; Leg. 4272/70 y 72)

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallzia, de Sevilla, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de ljeziras, de Gibraltar;



condes de Barcelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos, el dotor Niño, maestrescuela de la yglesia de Jahen; salud e graçia.

Sepades quel conçejo, corregidor, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia nos enviaron fazer por su petiçion diziendo que ellos tratan çierto pleito con la villa de Havanilla, sobre çiertos terminos que estan entrados e tomados e ocupados a la dicha çibdad ante los oydores de la nuestra abdiencia. E que estando resçibidas amas partes apruevan, e faziendo sus provanças, que a pedimiento de la dicha villa, diziendo vos conservador de la orden de Calatrava, diz que distes carta de ynibicion e avedes proçedido por çensura eclesiastica contra el dicho escrivano que asi tomava los dichos testigos contra los juezes que en ello entienden, en lo qual diz que ellos resçiben mucho agravio e daño porque pertenesçia el conosçimiento de ello a nos e a los dichos nuestros oydores, e vos no oviades de ello conosçer, e que si asy pasase que ellos resçibirian mucho agravio e daño. E nos suplicaron e pidieron por merçed çerca de ello con remedio de justiçia le proveyesemos como la nuestra merçed fuese. E nos tovimoslo por bien, e por quanto nos e los reyes donde nos venimos estovieron, e nos estamos en posesion de mandar traher al nuestro consejo los proçesos que por los juezes eclesiasticos se fazen, de quien nuestros subditos se sienten por agraviados porque en el nuestro consejo, donde ay prelados e cavalleros e personas çientificas se vea. E si a vos pertenesçe el conosçimiento de ello se vos remita, asi ante jurediçion real se faga sobrello lo que sea justiçia; mandamos dar esta nuestra carta para vos por la qual vos mandamos que ante todas cosas absolvades dicho escrivano e justiçias que han entendido en las dichas provanças, e esto fecho del dia que esta carta vos fue notificada fasta treynta dias primeros siguientes, enviays ante nos el dicho proçeso que sobre razon de lo susodicho aveys fecho, porque en el nuestro consejo se vea, asi a vos pertenesçe el conosçimiento de ello, se vos remita donde no se faga sobrello lo que sea justiçia.

El qual dicho proçeso mandamos al escrivano por ante quien pasa que dentro del dicho termino lo traiga o enbie al nuestro consejo. Que venido nos le mandaremos pagar su justo e devido salario que para ello aya de aver, e entre tanto que el dicho proçeso se trae al nuestro consejo e se vea e determina, sobreseades de proçeder. E que no proçedades mas en la dicha causa, e lo dexeys en el punto y estado en que agora esta.

E no fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de pedir la naturaleza e tenporalidades que en estos nuestros reynos avedes e tenedes a dezir, e que seades de ahora en adelante avido e tenido por ajeno e estraño de ellos. E de como esta nuestra carta vos sera notificada e la cunplidedes; mandamos so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs. a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su signo porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la villa de Medina del Canpo a veynte y siete dias del mes de março, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e nueve años.



Yo Luys del Castillo, escrivano de camara del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado con acuerdo de los del su consejo.

## 370

**1489, Marzo, 28. Arévalo. Reyes a Fernando de Zafra, secretario real. Ordenándole que no pidiera por entonces los quinientos mil maravedís de préstamo que se habían repartido a la ciudad a causa de la peste.** (A.M.M. Originales; Leg. 4272/71).

El Rey e la Reyna

Fernando de Çafra, nuestro secretario por parte de la çibdad de Murçia nos fue fecha relacion como para las nesçesidades de la guerra de los moros de este presente año, nos mandamos repartir a la dicha çibdad quinientos mill mrs. de enprestado. Los quales diz que ellos no pueden pagar a cabsa de la gran pestilençia que ha avido e ay en la dicha çibdad, suplicandonos les mandasemos proveer çerca de ello como la nuestra merçed fuese.

E nos acatando la nesçesidad que la dicha çibdad tiene a cabsa de la dicha pestilençia, acordamos de vos escrevir mandando vos que sobreseays por agora en pedir los dichos quinientos mill mrs. del dicho enprestado. E no fagades ende al.

Fecha en la villa de Arevalo a XXVIII de março de LXXXIX años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Por mandado del rey e de la reyna Fernand Alvarez.

## 371

**1489, Abril, 4. Valladolid. Reyes al doctor Niño, maestro escuela de Jaén. Sobre las cartas dadas en perjuicio de la jurisdicción real entre el pleito de Murcia y Abanilla por términos.** (A.M.M.; Original; Caja 2; Leg. 4272/73).

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Sevillade Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; conde e de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos, don Luys Niño maestrescuela e canonigo de la yglesia de la çibdad de Jaen; salud e graçia.

